



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.05.19
15:17:16 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 20 de mayo del 2021

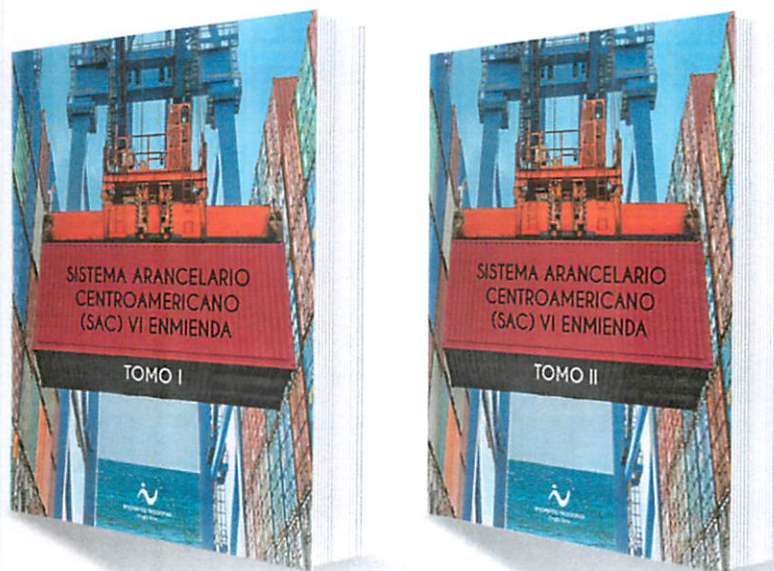
AÑO CXLIII

Nº 96

116 páginas

A LA VENTA

SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC)



¢6.000 (tomos I y II)

Disponible en las sucursales de la Imprenta Nacional
en la Uruca y en Curridabat.

Más información al 8529-9398
jalvarado@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	
Acuerdos	2
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	3
Acuerdos	12
DOCUMENTOS VARIOS	18
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	60
Avisos	61
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Avisos	63
REGLAMENTOS	64
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	82
AVISOS	94
NOTIFICACIONES	109
CITACIONES	116

El Alcance N° 98 a La Gaceta N° 95; Año CXLIII, se publicó el miércoles 19 de mayo del 2021.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el Alcance N° 199 a La Gaceta N° 188 del 31 de julio del 2020, se publicó la Resolución Administrativa N° 000831 del 21 de julio del 2020, referente a diligencia de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Ampliación de la Ruta Nacional N° 27 Corredor San José-Caldera”, propiedad de Fidelex Fides Limitada, cédula jurídica N° 3-102-491318 en calidad de Fiduciario. En la citada Resolución Administrativa, por error se consignó un número de plano catastrado que no correspondía, por lo que se debe corregir las partes de la Resolución, en las citas de inscripción del bien inmueble a expropiar. Lo anterior de la siguiente manera:

En el Resultando Segundo:

Donde dice:

“..., según plano catastrado N° SJ-2196856-2020...”

Debe leerse correctamente:

“..., según plano catastrado N° SJ-2225589-2020...”

En el Considerando b):

Donde dice:

“...se encuentra indicados en el Plano Catastrado N° SJ-2196856-2020, ... “

Debe leerse correctamente:

“...se encuentra indicados en el Plano Catastrado N° SJ-2225589-2020, ... “

En el Resuelve punto 1:

Donde dice:

“...se encuentran limitados en el Plano Catastrado N° SJ-2196856-2020, ... “

Debe leerse correctamente:

“...se encuentran limitados en el Plano Catastrado N° SJ-2225589-2020, ... “

En lo no modificado, el resto de la Resolución Administrativa N° 000831 del 21 de julio del 2020, queda igual.

Publíquese.

San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiuno.—Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 082202100110.—268848.—(IN2021551307).

AVISOS

**ASOCIACIÓN IGLESIA BAUTISTA
PIEDRA ANGULAR**

Yo Norman Sebastián Gómez Dávila conocido como Norman Sebastián Pérez Gómez, cédula 800950643, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Iglesia Bautista Piedra Angular, cédula jurídica 3-002-045979, corrijo publicación de La Gaceta N° 273 del 16/11/20, ya que lo correcto es que el libro extraviado es solamente Actas de Asamblea General tomo uno.—10 mayo, 2020.—1 vez.—(IN2021550694).

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

**DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
DE LA REPÚBLICA**

N°2347

**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES
DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9, incisos d) y g) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 11, 13, 101, 102, 103, 105 152, 155, y 173 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, artículo 21 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH y;

Considerando:

1°—Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución, conforme a las potestades

Junta Administrativa

 **Imprenta Nacional**
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado
Editorial Costa Rica

jerárquicas que le otorgan la Ley de creación de la Defensoría de los Habitantes, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública.

2°—Que de conformidad con los artículos 152, 155, y 173 de la Ley General de la Administración Pública, el Estado podría enmendar, rectificar, revocar o revisar sus actos, claro está, dentro de los límites legales y constitucionales que al respecto existen, sobre todo, cuando sus contenidos han resultado ser declarativos de derechos subjetivos.

3°—Que mediante Acuerdo 2342 se indica Acuerdo Único.—Modifica el artículo 21 del Estatuto Autónomo de Servicio, Acuerdo N° 528-DH, cuando lo correcto es Acuerdo Único.—Modifica el artículo 21 del Estatuto Autónomo de Organización, Acuerdo N° 528-DH. **Por tanto,**

**ACUERDA CORRIR ERROR MATERIAL CONSIGNADO
EN LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO N° 2342
PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE
FORMA:**

Único.—Modifica el artículo 21 del Estatuto Autónomo de Organización, Acuerdo N° 528-DH. (El resto del artículo permanece conforme lo señalado en el Acuerdo N° 2342).

Notifíquese y publíquese.—Dado en la Ciudad de San José, a las nueve horas del día diecisiete de mayo del 2021.—Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O.C. N° 015037.—Solicitud N° 268678.—(IN2021551277).

N° 2346

**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES
DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en *La Gaceta* N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9, incisos d) y g) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 11, 13, 101, 102, 103, 105 152, 155, y 173 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, artículo 20 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH y;

Considerando:

1°—Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución, conforme a las potestades jerárquicas que le otorgan la Ley de creación de la Defensoría de los Habitantes, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública.

2°—Que de conformidad con los artículos 152, 155, y 173 de la Ley General de la Administración Pública, el Estado podría enmendar, rectificar, revocar o revisar sus actos, claro está, dentro de los límites legales y constitucionales que al respecto existen, sobre todo, cuando sus contenidos han resultado ser declarativos de derechos subjetivos.

3°—Que mediante Acuerdo 2323 se indica Acuerdo Único.—Modifica el artículo 20 del Estatuto Autónomo de Servicio, Acuerdo N° 528-DH, cuando lo correcto es Acuerdo Único.—Modifica el artículo 20 del Estatuto Autónomo de Organización, Acuerdo N° 528-DH. **Por tanto,**

**ACUERDA CORRIR ERROR MATERIAL CONSIGNADO
EN LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO N° 2323
PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE FORMA:**

Único.—Modifica el artículo 20 del Estatuto Autónomo de Organización, Acuerdo N° 528-DH.

(El resto del artículo permanece conforme lo señalado en el Acuerdo N° 2323).

Notifíquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de San José, a las ocho horas del día diecisiete de mayo de 2021.

Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O.C. N° 015037.—Solicitud N° 268676.—(IN2021551278).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42912-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA, EL MINISTRO
DE SALUD, EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y
TRANSPORTES, EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA Y LA MINISTRA DE
ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 3 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de las Aves Acuáticas (Convención Ramsar), ratificada mediante la Ley N° 7224 del 9 de abril de 1991; artículo 12 del Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino y su Protocolo de Cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la región del Gran Caribe, ratificado mediante la Ley N° 7227 del 22 de abril de 1991; artículo 4, inciso f) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus anexos, ratificada mediante la Ley N° 7414 de 13 de junio de 1994; artículo 14 inciso a) del Convenio sobre Diversidad Biológica y anexos, ratificado mediante la Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994; artículo 30 del Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, ratificado mediante la Ley N° 7433 de 14 de setiembre de 1994; artículo VIII inciso b) de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, ratificada mediante la Ley N° 7906 del 23 de agosto de 1999; la Ley del Servicio de Parques Nacionales N° 6084 del 24 de agosto de 1977; Código de Minería, Ley N° 6797 del 4 de octubre de 1982; Ley que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, Ley N° 7200 del 28 de setiembre de 1990; Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N° 7317 del 30 de octubre de 1992; Ley de Hidrocarburos N° 7399 del 3 de mayo de 1994; artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 del 9 de agosto de 1996; Ley de Concesión y Operación de Marinas y atracaderos turísticos, N° 7744 del 19 de diciembre de 1997; Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N° 7762 de 14 de abril de 1998; Ley de Biodiversidad N° 7788 de 30 de abril de 1998; Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos N° 7779 de 30 de abril de 1998; Ley Nacional de Emergencias N° 7914 de 28 de setiembre de 1999; Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220 de 4 de marzo de 2002; Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 de 2 de mayo del 2002; Ley del Sistema Nacional para la Calidad N° 8279 de 2 de mayo de 2002; y el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPTMAG-MEIC del 24 de mayo de 2004 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que según la experiencia administrativa, algunos plazos y requisitos formales establecidos en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, en especial los referentes a prevenciones que deben cumplir los desarrolladores, pueden ser desproporcionados.

II.—Que a fin de remediar el rigor de los plazos y el exceso de requisitos que pueden ser gravosos para los desarrolladores y ocasionar innecesario retardo, conviene modificar algunas las disposiciones del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, tales como las consignadas en los artículos 3 inciso 30, 9 bis, 21, 22, 25, 29, 45, 47, 71, 72, 73, 74, 80, 84, 85 y 91.